



MFD

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICADO: 2021-00229-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencial del 14/05/2021 la anterior titular del despacho, admitió el proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida a través de apoderada judicial por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra los señores ISIDORO MÉNDEZ y PEDRO MENDEZ, ordenándose cumplir con diferentes disposiciones.

No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó: (i) ordenar el emplazamiento de los demandados ISIDORO MÉNDEZ y PEDRO MENDEZ por cuanto bajo la gravedad de juramento manifestó desconocer la dirección de notificaciones, (ii) corregir el numeral quinto en el sentido que las normas que rigen el trámite corresponden a la ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, y (iii) se tenga en cuenta que efectuó el pago de la indemnización de perjuicios.

En cuanto a la solicitud de corrección del término para contestar la demanda, este Despacho accederá a la misma, dado que en efecto el proceso verbal de servidumbre de conducción de energía eléctrica se encuentra regido por lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015, el cual resulta ser un procedimiento especial frente a lo dispuesto en el Artículo 376 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se corregirá el numeral quinto de la providencia que admitió este proceso, y en su lugar se ordena correr traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1o del Decreto 1073 de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ISIDORO MÉNDEZ y PEDRO MENDEZ de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

Por secretaría realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral quinto del auto proferido el 14/05/2021, y en su lugar se ORDENA correr traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: RECONOCER la consignación realizada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$11.912.282), como el pago de la indemnización de perjuicios por la imposición de servidumbre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ